

- a. Fiscalización
- b. Recaudación y Gestión
- c. Resoluciones, y
- d. Administrativo y de Secretaría\*

**ARTICULO 7.** Se adiciona al Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria el artículo 45 E, con el texto siguiente:

**"ARTICULO 45 E. Departamento de Fiscalización.** Le corresponde la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de fiscalización sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes asignados a cada Coordinación. En lo que no se oponga al contenido del presente Reglamento le corresponde, además, las funciones que en el artículo 40 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria le asigna al Departamento de Fiscalización de las Coordinaciones Regionales.

Este Departamento contará con las secciones que se estimen necesarias para el debido desarrollo de sus funciones."

**ARTICULO 8.** Se adiciona al Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria el artículo 45 F, con el texto siguiente:

**"ARTICULO 45 F. Departamento de Recaudación y Gestión.** Tendrá a su cargo las funciones tendientes a la debida recaudación, cobro y gestión de los tributos de los contribuyentes a cargo de cada Coordinación, incluyendo la de tramitar procesos administrativos relacionados con la determinación de oficio de las obligaciones tributarias.

Este Departamento contará con las secciones que se estimen necesarias para el debido desarrollo de sus funciones."

**ARTICULO 9.** Se adiciona al Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria el artículo 45 G, con el texto siguiente:

**"ARTICULO 45 G. Departamento de Resoluciones.** Elaborará los proyectos de resoluciones, dictámenes, providencias, informes que deban emitirse por la autoridad legitimada, conforme las disposiciones procesales que se establecen en el Código Tributario, Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su reglamento, Ley de lo Contencioso Administrativo y otras disposiciones legales tributarias y de derecho común y reglamentarias aplicables."

**ARTICULO 10.** Se adiciona al Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria el artículo 45 H, con el texto siguiente:

**"ARTICULO 45 H. Departamento Administrativo y de Secretaría.** Será la Unidad Administrativa responsable de recibir, registrar, clasificar y cursar todos los documentos que, por su competencia, se remitan a cada Coordinación. Tendrá las funciones de recopilación de criterios, documentos oficiales emanados por parte de las Coordinaciones, gestión presupuestaria y patrimonial para el funcionamiento de las Coordinaciones, apoyo y seguimiento de proyectos y programas operativos y de otra naturaleza y otras que le asigne el Coordinador."

**ARTICULO 11.** Se adiciona al Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria el artículo 45 I, con el texto siguiente:

**"ARTICULO 45 I. Apoyo.** Cada Coordinación a la que se refiere el artículo 45 A de este Reglamento debe contar con personal capacitado, con experiencia en materia tributaria, con asesores en las actividades económicas que realicen los contribuyentes considerados como especiales, así como contará con la asignación presupuestaria, el equipo e insumos necesarios para la adecuada realización de sus funciones. Para el efecto deberán dar su debido apoyo la Dirección de Asuntos Jurídicos, las Gerencias de Recursos Humanos, Administrativa Financiera, de Informática y de Planificación y Desarrollo Institucional."

**ARTICULO 12. Transitorio.** Los expedientes que antes de la vigencia del presente Acuerdo se hayan tramitado en la Coordinación de Contribuyentes Especiales, deberán ser continuados por la Coordinación en la que se hubiere incorporado el contribuyente o, en su defecto, por la Coordinación de Medianos Contribuyentes Especiales.

**ARTICULO 13.** Se deroga la Resolución número 527-2001 del Superintendente de Administración Tributaria, de fecha 21 de noviembre de 2001, sus modificaciones y otras disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en este Acuerdo.

**ARTICULO 14. VIGENCIA.** Este Acuerdo empieza a regir un día después del día de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Gobierno de Guatemala.

DADO EN LA SALA DE REUNIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL CINCO.

COMUNIQUESE.\*

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cinco.

Licda. Carolina Roca M.  
Secretaria del Directorio de la  
Superintendencia de Administración Tributaria



(63050-3)-11-mayo.



## SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 015-2005

La Secretaría del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio Número 015-2005, emitido en el Punto No. 8 del Acta No. 033-2005 de la Sesión del Directorio de fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco, que textualmente dice:

#### "ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 015-2005

##### EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

##### CONSIDERANDO:

Que es necesario descentralizar el proceso de entrega de placas de circulación de vehículos automotores para dar un mejor servicio a los importadores de vehículos nuevos.

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 del Decreto número 70-94 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos faculta a la Superintendencia de Administración Tributaria para emitir las disposiciones necesarias para la emisión de placas de circulación de vehículos, para el cambio por deterioro o destrucción de las mismas, siendo necesario regular lo concerniente al cobro administrativo de las nuevas placas de circulación de vehículos.

##### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Directorio número 011-2001, reformado por los Acuerdos de Directorio números 01-2003, 06-2003 y 12-2004 faculta a la Superintendencia de Administración Tributaria a efectuar el cobro del costo administrativo a los contribuyentes, de los productos que vende y los servicios que presta.

##### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 7 literales e), f) y l) y 33, literal b), del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y en atención a lo establecido en el artículo 31 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República "Ley Orgánica del Presupuesto"; y a lo estipulado en el artículo 20 del Acuerdo Gubernativo número 240-98 "Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto".

##### ACUERDA:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 6 del Acuerdo de Directorio número 11-2001, de fecha 16 de Agosto de 2001, el cual queda así:

**"ARTICULO 6. Tarifas por los servicios prestados por el Registro Fiscal de Vehículos. Por los servicios administrativos a cargo del Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria, se aplicará el siguiente arancel:**

CONCEPTO	VALOR Q
1. Asignación del registro de placas nuevas (primer registro)	
Para vehículos automotores	50.00
Para motocicletas, tractores, remolques y semirremolques	30.00
2. Traspaso de propiedad del vehículo	30.00
3. Rectificación o modificación de datos al vehículo	30.00
4. Emisión o reposición de certificado de propiedad de vehículos	30.00
5. Sustitución de placas de circulación por cambio de uso, cambio generalizado o por otras causas	
Para vehículos automotores	50.00
Para motocicletas, tractores, remolques y semirremolques	30.00
6. Reposición de placas de circulación por pérdida o destrucción	
Para vehículos automotores	50.00
Para motocicletas, tractores, remolques y semirremolques	30.00
7. Por reposición de tarjeta de circulación por pérdida o extravío	50.00
8. Servicio de entrega de placas en las instalaciones respectivas ubicadas en aduanas de la República, a vehículos automotores nuevos de primer ingreso, así como remolques y semi remolques	50.00



El juego de placas de las series O (Oficial), CD (Cuerpo Diplomático), CC (Cuerpo Consular), MI (Misión Internacional) y Escudo de Armas de la República de Guatemala (Oficiales al servicio de funcionarios de nivel superior de los Organismos del Estado), no tendrán ningún costo administrativo de adquisición ya sea por primera asignación, sustitución o reposición."

**Artículo 3. Vigencia.** El presente acuerdo inició su vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CINCO."

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cinco.

Licda. Carolina Roca R.  
Secretaria del Directorio de la  
Superintendencia de Administración Tributaria  
SAT

(63048-2)-11-mayo

## SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO NÚMERO 357-2005

La Secretaría del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista la Resolución del Directorio No. 357-2005 emitida en el Punto No. 4 del Acta No. 033-2005 de la sesión del Directorio de fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco, que textualmente dice:

#### "RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO NÚMERO 357-2005

#### EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

##### CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en los artículos 98 numeral 2, así como el artículo 105 del Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República, la Administración Tributaria se encuentra facultada para establecer los procedimientos y formalidades a seguir en la presentación de declaraciones, estados financieros, anexos e informaciones por la vía electrónica.

##### CONSIDERANDO:

Que el sistema "BancaSAT" permite a los sujetos pasivos de la obligación tributaria presentar sus declaraciones juradas y efectuar sus pagos mediante un sistema, de transferencia electrónica de datos, a través de los bancos del sistema, con quienes la Superintendencia de Administración Tributaria hubiere suscrito el contrato correspondiente.

##### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 263-2002 del Superintendente de Administración Tributaria, de fecha 11 de octubre de 2002, se redujo en forma escalonada, de un millón de quetzales a diez mil quetzales, el monto de las obligaciones sustanciales de los contribuyentes para que efectúen su pago por medio del Sistema "BancaSAT"; y conforme a la opinión jurídica vertida en el Dictamen DAJ-No. 41-02-2005, emitido por el Departamento de Consultas y Normas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dichas resoluciones son de observancia obligatoria para aquellos contribuyentes cuyas obligaciones tributarias estén comprendidas en el monto referido, por lo tanto están destinados a la utilización del sistema.

##### POR TANTO:

Con base en las funciones que le confieren los artículos 1, 3 incisos a), d), e), h), o), y 7 inciso l) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y el artículo 5 del Acuerdo número 2-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

##### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se modifica el artículo 1 de la Resolución número doscientos treinta y un mil uno (230-2001), emitida por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, el dos de mayo de dos mil uno, el cual queda así:

"Artículo 1. Denominación. Se establece un régimen de presentación de declaraciones juradas y de pagos mediante un sistema de transferencia electrónica de datos, el cual operará con la intervención de las entidades

bancares que, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria, pondrán a disposición de los contribuyentes el referido servicio. El régimen se denominará "BancaSAT" y utilizará procedimientos orientados al auto-servicio apoyándose en sistemas informáticos basados en tecnología orientada a Internet."

**SEGUNDO:** Para efecto de las resoluciones números 230-2001, 459-2001, 661-2001, 026-2002, 371-2002, 610-2002 todas emitidas por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, cuando se haga referencia al "Régimen Optativo de Presentación Electrónica BancaSAT", deberá entenderse por "Régimen de Presentación Electrónica BancaSAT".

**TERCERO:** Que todo contribuyente o responsable de la obligación tributaria cuyo monto del pago de sus obligaciones tributarias, sea igual o mayor a diez mil quetzales, debe utilizar los formularios electrónicos del sistema "BancaSAT" para realizar sus pagos y presentar sus respectivas declaraciones tributarias conforme a las regulaciones de cada uno de los tributos a los que esté afecto.

**CUARTO:** Los originales de los anexos o documentos de soporte de las declaraciones juradas y de pagos que se presenten mediante el Régimen de Presentación Electrónica "BancaSAT", deben permanecer en poder de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, por el plazo legalmente establecido, y deben exhibirse o presentarse a requerimiento de la Administración Tributaria.

En los casos en que dichos anexos deban ser firmados por el contribuyente, cuando se trate de persona individual, o por su representante legal, cuando se trate de persona jurídica, y certificados por Perito Contador o Contador Público, el contribuyente o responsable debe manifestar en su declaración electrónica que los documentos o anexos cumplen con lo establecido con los requisitos que establece la ley respectiva.

**QUINTO:** Todos los contribuyentes o responsables del cumplimiento de obligaciones tributarias cuyo pago sea igual o mayor a diez mil Quetzales establecidos en la Resolución 263-2002 del Superintendente de Administración Tributaria, únicamente deben presentar sus declaraciones y pagos de tributos, a los que estén sujetos, por el sistema "BancaSAT" y no de forma documental ante los bancos del sistema, para lo cual, si no disponen de un equipo de cómputo personal o no poseen acceso a Internet, pueden presentar sus declaraciones electrónicas a través de ventanillas o kioscos de autoservicio ubicados en las aduanas, oficinas o agencias tributarias de la Superintendencia de Administración Tributaria o agencias bancarias instituidas para el efecto.

**SEXTO:** A partir de la vigencia de la presente resolución todos los bancos del sistema habilitados para la recaudación de los tributos no recibirán de los contribuyentes o responsables de las obligaciones tributarias formularios o declaraciones en forma documental, cuando el monto a pagar sea igual o mayor a diez mil Quetzales, únicamente podrán operarse las declaraciones y pagos por medio del sistema electrónico "BancaSAT".

**SÉPTIMO:** En el caso de existir fallas en el sistema electrónico por medio del cual el contribuyente debe efectuar el cumplimiento de su obligación tributaria y que el mismo sea imputable a los bancos del sistema nacional o bien del sistema de la Superintendencia de Administración Tributaria, se procederá de la siguiente manera:

a) Al presentarse la falla del sistema en las últimas horas del día del vencimiento de la obligación tributaria, se tendrá por prorrogado un día más a efecto que la misma se realice por el sistema "BancaSAT".

b) Si la falla del sistema persiste durante el día de prórroga, para efectos que el contribuyente pueda cumplir con su obligación podrá presentarla por medio documental, siempre y cuando medie una instrucción por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria a los bancos del sistema haciéndoles saber los problemas técnicos que pudiera adolecer el sistema "BancaSAT".

**OCTAVO.** Al día siguiente de entrar en vigencia la presente resolución deberá ser publicado en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial del Estado, el texto ordenado de la resolución número 230-2001 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, emitida el dos de mayo de 2001.

**NOVENO.** El presente acuerdo进入a regir a partir del uno de junio de dos mil cinco. Publique en forma inmediata en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL CINCO.**

##### PUBLIQUESE."

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cinco.

Licda. Carolina Roca R.  
Secretaria del Directorio de la  
Superintendencia de Administración Tributaria  
SAT

(63049-2)-11-mayo